Sº QVARTO. 10. MS. AÑO. 1638.

11

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

De vuestros dias o de la persona que tubiere el dho
oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor
de hedad o muger no le pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto
que es de hedad o la hija o muger se cassa le sirba y pre
sentandose el tal nombramiento en el mi consejo de las
hordenes se le dara titulo o cedula para ello y que quieren
do vincular o poner en mayorazgo el dho oficio vos o la
persona o personas que despues de vos sucedieren en el lo po
dais y puedan hacer y desde luego os doy licencia y facultad
para ello con las condiciones vinculos y condiciones que quisie
redes aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros
vros hijos con que siempre el sucesor nuebo aya de sacar titulo
el qual se le dara constando que es sucesor en el dho mayorazgo
y que muriendo vos o la persona o personas que asi le
tubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo to
cante al dho oficio aya de venir y venga a la que tubiere de
recho de heredar ~~el dho oficio~~ vros bienes y suyos y si cupiere
a muchos se puedan conbenir y disponer del y adjudicarle a el
vno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se dara en
mismo el dho titulo y que ejepto en los delitos y crimines de heregia lese
mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda
ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y
que siendo pribado o ynabilitado el que le tubiere le ayan
a que lo aquellos que tubieren derecho de heredarle en la for
ma que esta dha del que muriere sin disponer del con las